



CUT: 218543-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 17 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la Municipalidad Provincial de Huaral, con RUC N° 20188948741, con domicilio en la Plaza de Armas s/n distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, por la comisión de la infracción establecida en el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante oficio N° 02282-2023-OEFA/DPEF-SEFA, del 2023-09-20, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo OEFA), solicitó informar a este organismo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, sobre: **1) El estado de PAS seguido a la empresa Agrileza S.A.C. 2) El estado de las verificaciones técnicas de campo programadas e indicar si se logró identificar a los infractores que vienen disponiendo sus aguas residuales domésticas sin autorización a los canales de regadío ubicados en los sectores de Esperanza Baja, Retes y Jecuán; así como, las acciones efectuadas o las que tiene previsto realizar de ser afirmativa la respuesta;**

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como ente instructor realizó el 2023-10-31, la inspección ocular levantando el acta N° 030-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA, en la que constato lo siguiente: **En la infraestructura hidráulica DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios La Esperanza, se verifica la descarga de aguas residuales domésticas sin tratar, a través de tuberías de 3" y 4" PVC ubicadas en las siguientes coordenadas UTM (WGS -84):**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 18BBF81D

- 254 185 E – 8 733 269 N.
- 254 128 E – 8 733 323 N
- 254 102 E – 8 733 346 N
- 254 093 E – 8 733 357 N
- 254 091 E – 8 733 355 N
- 254 093 E – 8 733 357 N
- 254 403 E – 8 733 035 N
- 254 403 E – 8 733 035 N
- 254 397 E – 8 733 026 N (tubería 8")
- 254 403 E – 8 733 035 N
- 254 388 E – 8 733 013 N
- 254 382 E – 8 733 008 N
- 254 382 E – 8 733 008 N.

Asimismo, se verifica en el **DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales, 06 tuberías PVC de 3" y 4"** con descarga de aguas residuales domésticas sin tratar en las siguientes coordenadas UTM (WGS -84):

- 252 221 E – 8 730 903 N.
- 252 220 E – 8 730 902 N.
- 252 169 E – 8 730 883 N. (02 tuberías 6") (01 tuberías 8")
- 252 211 E – 8 730 903 N 3.

En la infraestructura hidráulica **F1 San Cayetano ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales y Comisión de Usuarios Chancayllo, se verificó 10 tuberías de 3" y 4" PVC,** con descargas de aguas residuales domésticas sin tratar en las siguientes coordenadas UTM (WGS -84):

- 252 237 E – 8 731 012 N
- 252 232 E – 8 731 010 N
- 252 207 E – 8 731 010 N
- 252 140 E – 8 731 027 N (tubería 8")
- 252 232 E – 8 731 010 N
- 252 246 E – 8 731 009 N
- 254 403 E – 8 733 035 N
- 254 397 E – 8 733 026 N (tubería 8")
- 254 388 E – 8 733 013 N
- 254 382 E – 8 733 008 N;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en su condición de ente instructor, emito el Informe Técnico N° 0073-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA, del 2023-11-06, concluyendo: que, **Las aguas residuales domésticas sin tratar provenientes del C.P Jecuán y C.P Esperanza Baja son descargadas a las infraestructuras hidráulicas DP Manzanares, F1 San Cayetano,** utilizando dicha infraestructura hidráulica para un fin distinto y no para el aprovechamiento del recurso en el riego de cultivos, desnaturalizando su finalidad; el C.P Jecuán y el C.P Esperanza Baja al no contar con una organización comunal debidamente reconocida por la Municipalidad Provincial de Huaral, para la administración, operación y mantenimiento del servicio de saneamiento (servicio de alcantarillado sanitario) conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su reglamento, la responsabilidad recaería en la Municipalidad Provincial de Huaral, por tal hecho estaría cometiendo infracción en materia de recursos hídricos, conforme a lo establecido en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG., así mismo, recomienda notificar a la Municipalidad Provincial de Huaral, el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor emitió la Notificación N° 0120-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2023-11-20, recibida el **2023-11-30**, con la cual se comunicó a la Municipalidad Provincial de Huaral, con domicilio en la Plaza de Armas s/n Huaral, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con respecto a los hechos constatados y ya descritos, considerados como infracción y tipificado en el literal “q” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que podría recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0,5 UIT, ni mayor a 10 000 UIT; así mismo se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor, mediante memorando N° 0050-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, del 2024-01-30, remitió el Informe Técnico (Final) N° 0001-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, del 2023-12-29, con el que determina la responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Huaral, quien viene utilizando las infraestructuras hidráulicas del Dren Manzanares, y F1 San Cayetano, para un fin distinto para el cual fue creado, con el objeto de realizar la descarga de las aguas residuales sin tratar, provenientes de las viviendas del C.P Jecuán y C.P Esperanza Baja y no para el aprovechamiento del recurso en el riego de cultivos, desnaturalizando la finalidad de las infraestructuras hidráulicas, por lo que comete infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG., *“Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros”*, clasificada como GRAVE, proponiendo una sanción administrativa de multa Mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en su condición de ente resolutorio, emitió la Carta N° 0082-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-02-06, recibida el **2024-02-20**, mediante la cual remitió a la administrada el informe técnico (Final) N° 0001-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, y con la finalidad de continuar con el trámite, le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante oficio N° 078-2024/GM/MPH, del 2024-02-28, la administrada presentó su descargo; y con oficio N° 078-2024-GM/MPH, del 2024-02-28, 28, la Administrada solicita una ampliación de seis (6) meses para realizar una evaluación técnica en los sectores y puntos señalados y poder brindar una solución técnica adecuada a las descargas de aguas residuales y adjunta el Informe N° 371-2024/GDUR/MPH, del 2024-02-26;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante carta N° 0161-2024-ANA-AAA.CF, del 2024-03-07, le concedió a la administrada, un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo primigenio y que serán computados a partir del día siguiente de recibida la presente;

Que, evaluado los actuados del ente instructor, se aprecia que se le imputa a la Municipalidad Distrital de Huaral, que en la supervisión realizada el 2023-10-31 (acta de inspección ocular N° 030-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA), se consta que en la infraestructura hidráulica **DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios La Esperanza**, se verifica (13) trece puntos de **descarga de aguas residuales domésticas sin tratar, a través de tuberías de 3” y 4” PVC**; asimismo, se verifica en el **DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales, 06 tuberías PVC de 3” y 4”** con (4) puntos de descarga de aguas residuales domésticas sin tratar; así también, en la infraestructura hidráulica **F1 San Cayetano ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales y Comisión de Usuarios Chancayllo**, se verificó **10 tuberías de 3” y 4” PVC**, con descargas de aguas residuales domésticas sin tratar, todas ubicadas en las coordenadas

UTM (WGS -84), señaladas en el quinto considerando, las cuales se pueden observar algunas de las tuberías en fotografías adjuntas:



Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, no ha presentado descargo pese haber sido debidamente notificada conforme a Ley;

Que, cabe señalar que el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural *“Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales”;*

Que, luego de analizar y valorar los hechos instruidos, se advierte que, la imputación de cargo se encuentra plenamente sustentada y tipificados como una conducta sancionable y que los hechos se encuentran completamente acreditados mediante los siguientes medios probatorios: 1) El acta de inspección ocular N° 030-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA, del 2023-10-31. 2) El Informe Técnico N° 0073-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA, del 2023-11-06. 3) El Informe Técnico (Final) N° 0001-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, del 2023-12-29; además el panel fotográfico tomado en el lugar de los hechos;

Que, bajo los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

| CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION | DESCRIPCION |
|---|--|
| La afectación o riesgo a la salud de la población | Es evidente que, debido a las descargas de agua residual doméstica sin tratar al Dren Manzanares, y F1 San Cayetano, se genera el deterioro de la calidad del agua y por ende afecta a la salud de las personas, animales y al ecosistema, causantes de enfermedades y generadores de afectación a la salud; además, afecta a las zonas agrícolas que captan agua de la mencionada infraestructura hidráulica. |
| Los beneficios económicos obtenidos por el infractor | Se puede reflejar el beneficio económico, para la Municipalidad Provincial de Huaral, no gestiona proyectos de saneamiento que mejore la calidad de vida de la población y no tramita ante la Autoridad Nacional del Agua la autorización de reúso de aguas residuales tratadas; además deja de atender necesidades prioritarias de la población relacionadas con los servicios de saneamiento, afectando a la salud, que es de carácter obligatorio de la entidad edil. |
| Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción. | Se pudo detectar debido a la comunicación mediante el oficio N° 02282-2023-OEFA/DPEF-SEFA y a las acciones de fiscalización y control de la Administración Local de Agua Chancay Huaral. |
| Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente | El impacto ambiental negativo es fuerte, considerando que, el vertimiento de aguas residuales es una fuente contaminante, de tipo antropogénica relacionadas con los Recursos Hídricos, llegando incluso alterar las condiciones de calidad natural (física, química y biológica); hasta el punto de poner en riesgo su capacidad de uso, afectar el ecosistema acuático en un corto, mediano o largo plazo. |
| La gravedad de los daños ocasionados | La gravedad de los daños ocasionados se da en la provocación de cambios en cantidad y calidad del recurso hídrico que recibe la descarga, por no estar regulado ni controlado, incrementando la sedimentación. |
| Reincidencia | Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones. |
| Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados | Los costos para reponer el recurso hídrico a su estado anterior, debe ser completamente alto, considerando que el vertimiento se diluye en el recurso hídrico y se extiende en toda la infraestructura hidráulica. |

Que, en cumplimiento y aplicación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en merito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción; así, se tiene que en cuanto a la infracción contenida al literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-

AG por "Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros"; infracción que se califica como GRAVE, por lo que corresponde imponer a la Municipalidad Provincial de Huaral, con RUC N° 20188948741, una sanción administrativa de multa ascendente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Provincial de Huaral, con RUC N° 20188948741 **de forma inmediata** proceda con la clausura de los puntos de vertimiento ubicado la infraestructura hidráulica **DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios La Esperanza**, se verifica (13) trece puntos de **descarga de aguas residuales domésticas sin tratar, a través de tuberías de 3" y 4" PVC**; asimismo, se verifica en el **DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales, 06 tuberías PVC de 3" y 4"** con (4) puntos de descarga de aguas residuales domésticas sin tratar; así también, en la infraestructura hidráulica **F1 San Cayetano ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales y Comisión de Usuarios Chancayllo**, se verificó **10 tuberías de 3" y 4" PVC**, con descargas de aguas residuales domésticas sin tratar, todas ubicadas en las coordenadas UTM (WGS -84), señaladas en el quinto considerando;

Que, estando al Informe Legal N° 133-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 08.04.2024, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, administrativamente a la Municipalidad Provincial de Huaral, con RUC N° 20188948741, por infringir el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considerada como infracción **grave**, imponiéndose una sanción administrativa de multa ascendente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, que deberán ser abonadas en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que la Municipalidad Provincial de Huaral, con RUC N° 20188948741 **de forma inmediata** proceda con la clausura de los puntos de vertimiento ubicado la infraestructura hidráulica **DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios La Esperanza**, se verifica (13) trece puntos de **descarga de aguas residuales domésticas sin tratar, a través de tuberías de 3" y 4" PVC**; asimismo, se verifica en el **DP Manzanares ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales, 06 tuberías PVC de 3" y 4"** con (4) puntos de descarga de aguas residuales domésticas sin tratar; así también, en la infraestructura hidráulica **F1 San Cayetano ámbito de la Comisión de Usuarios Retes Naturales y Comisión de Usuarios Chancayllo**, se verificó **10 tuberías de 3" y 4" PVC**, con descargas de aguas residuales domésticas sin tratar, todas ubicadas en las coordenadas UTM (WGS -84), señaladas en el quinto considerando.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local del Agua Chancay Huaral, dentro de su rol de fiscalización, puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Provincial de Huaral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.